

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/5/2019 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO RELATIVO A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El veinticuatro y veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", los decretos 237 y 248, por los que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se expide el Código Electoral del Estado de México, respectivamente.
3. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el decreto 85, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
4. El trece de julio de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, el acuerdo general TEEM/AG/3/2016, por el que se modificó el Reglamento Interno y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el veintiséis de agosto del mismo año.
5. El dos de octubre de dos mil catorce la Cámara de Senadores designó a los magistrados que integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, entre ellos, al Magistrado Jorge E. Muciño Escalona, por un periodo de siete años, dos de ellos por un periodo de tres años, que concluyó en octubre de dos mil diecisiete y dos por un periodo de cinco años, que concluyó en octubre de dos mil diecinueve.
6. Que la Cámara de Senadores el quince de diciembre de dos mil diecisiete designó a la magistrada Leticia Victoria Tavira y al magistrado Raúl Flores Bernal y el veintidós de octubre de dos mil diecinueve designó a la magistrada Martha Patricia Tovar Pescador y al magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes para integrar en su totalidad el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), del señalado artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a

cargo de las autoridades electorales deben ser principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que el Tribunal Electoral funcionará en Pleno, integrado por cinco magistrados designados por el Senado de la República, que durarán en su cargo siete años.

IV. Que la disposición de la Constitución Política local señalada en el considerando anterior, en su párrafo segundo, establece que el Tribunal Electoral del Estado de México es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

V. Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo sexto y el artículo 383, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, facultan a este Tribunal Electoral para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México; los conflictos o diferencias laborales entre la señalada autoridad administrativa electoral del Estado y sus servidores; entre el propio Tribunal y sus servidores, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones del Instituto, la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos, así como garantizar la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

VI. Que los capítulos Primero y Segundo, del Título Segundo, del Libro Séptimo, del Código Electoral del Estado de México, establecen que el Tribunal Electoral es competente para conocer el recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, medios de impugnación previstos para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, así como la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

VII. Que los artículos 481 y 487, del código electoral, facultan al Tribunal Electoral del Estado de México para resolver los procedimientos sancionadores ordinario y especial.

VIII. Que el artículo 424, del código electoral dispone que el expediente del recurso de apelación y del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local será integrado siguiendo, en lo aplicable, las reglas del artículo 423, del propio código.

IX. Que el artículo 425, del mismo código establece que, para la tramitación del juicio de inconformidad, una vez que el Tribunal reciba el expediente éste deberá ser turnado al Secretario General, quien revisará que reúna todos los requisitos señalados en el Libro Sexto y que se cumpla, en su caso, con lo dispuesto en los artículos 419, 420 y 421.

X. Que el artículo 455, del código electoral, faculta al Pleno del Tribunal para resolver, en única instancia, las controversias laborales que se susciten con sus propios servidores, y entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores; y que la sustanciación de las controversias laborales, entre el Tribunal Electoral del Estado de México y sus servidores, estará a cargo de una Comisión Sustanciadora. Asimismo, en el último párrafo prevé que la sustanciación de las controversias laborales, entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores, estará a cargo de un magistrado designado por turno.

XI. Que, por su parte, el artículo 395, fracción VI, del código electoral otorga al Secretario General de Acuerdos del Tribunal la atribución de turnar los asuntos a los magistrados, para su sustanciación y resolución.

XII. Que el artículo 446, del código electoral, establece que ya integrado el expediente del recurso de apelación, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local o, en su caso, del juicio de inconformidad, será turnado por la Presidencia del Tribunal al magistrado que corresponda.

XIII. Que los artículos 481 y 485, párrafos tercero y cuarto del código electoral precisan que el Instituto Electoral remitirá al Tribunal los expedientes de los procedimientos sancionadores para su resolución debiéndose turnar por el Presidente del Tribunal al magistrado o magistrada ponente que corresponda.

XIV. Que el artículo 434, párrafo segundo del código electoral, señala que en caso de que fuera admitida una excusa o recusación de alguna de las magistradas o los magistrados para conocer de algún medio de impugnación, la Presidencia del Tribunal, o quien lo sustituya, volverá a turnar el expediente que corresponda.

XV. Que el párrafo octavo del artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 390, fracción X, del código electoral del Estado, otorgan al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México la atribución de expedir los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

XVI. Que para el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resulta necesario contar con un instrumento que le permita turnar al magistrado o magistrada ponente de manera ordenada y equitativa los asuntos de su competencia, realizando una distribución de las cargas de trabajo, que garantice el cumplimiento de los principios rectores de objetividad, certeza, imparcialidad y probidad.

XVII. Que el Senado de la República, en ejercicio de sus atribuciones designó a los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de México de la siguiente manera: En el año 2014 al Magistrado Jorge E. Muciño Escalona, por un periodo de siete años, en el 2017, a la Magistrada Leticia Victoria Tavira y al Magistrado Raúl Flores Bernal, ambos por un periodo de siete años, asimismo, el pasado 22 de octubre del año en curso, designó por un periodo de siete años a la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador y al Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes, en ese contexto, para llevar a cabo de forma sistematizada la asignación de turno a las y los Magistrados, resulta adecuado establecer el orden de turno, atendiendo a la antigüedad de la designación como se ha señalado.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las reglas de turno de los medios de impugnación, procedimientos sancionadores, controversias laborales, asuntos especiales, escritos o promociones competencia del Tribunal Electoral del Estado de México, se regirán conforme a lo dispuesto por el presente acuerdo.

SEGUNDO. Los medios de impugnación, procedimientos sancionadores, controversias laborales, asuntos especiales, escritos o promociones que sean recibidos en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de México serán turnados, mediante acuerdo de su Presidencia, entre los integrantes del Pleno, en el orden siguiente:

1. Magistrado Jorge E. Muciño Escalona
2. Magistrada Leticia Victoria Tavira
3. Magistrado Raúl Flores Bernal
4. Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador
5. Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes

TERCERO. La Secretaría General de Acuerdos, mediante acuerdo de la Presidencia del Tribunal, turnará a los integrantes del Pleno los expedientes de los medios de impugnación que sean promovidos, para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo al orden cronológico y sucesivo de presentación conforme al folio, la fecha y la hora de recepción, y el orden de mención en el punto segundo del presente acuerdo, con repetición del procedimiento de manera indefinida.

Para el caso de los procedimientos sancionadores, tanto ordinarios como especiales, se llevará un turno independiente con el mismo orden al señalado en el párrafo anterior.

El turno sólo podrá ser modificado a juicio del Pleno, en razón de las hipótesis planteadas en los puntos de acuerdo siguientes.

Se llevará un registro independiente en Libros de Gobierno por separado, para recursos de apelación, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, juicios de inconformidad, procedimientos sancionadores ordinarios, procedimientos especiales sancionadores, recursos de revisión, controversias laborales entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores, controversias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado de México y sus servidores, asuntos especiales, cuadernos de antecedentes, incidentes, escritos y promociones; atendiendo al procedimiento del párrafo anterior conforme a las claves de identificación que a continuación se precisan:

RA	Recurso de apelación
RR	Recurso de revisión
JDCL	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local
JI	Juicio de Inconformidad
PSO	Procedimiento sancionador ordinario
PES	Procedimiento especial sancionador
CLI	Controversias laborales entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores
CLT	Controversias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado de México y sus servidores
AE	Asuntos Especiales
CA	Cuadernos de Antecedentes
Incidentes	Número expediente principal adicionando las siglas INC y el número de incidente que corresponda.

La Secretaría General de Acuerdos determinará cuáles asuntos deben clasificarse en la categoría de especiales, cuando no sea evidente la actualización de las hipótesis que sean materia de los otros medios de impugnación.

Con independencia de lo anterior, el Pleno podrá con posterioridad reencauzar un asunto determinando el tipo de impugnación.

CUARTO. El orden del turno podrá ser modificado exclusivamente cuando se advierta que entre dos o más juicios, recursos, procedimientos, asuntos especiales o controversias laborales exista conexidad en la causa, por tratarse de un mismo acto o resolución controvertida, así como la misma autoridad responsable; o que, sin configurarse este supuesto, se aduzca una misma pretensión y causa de pedir respecto de actos o resoluciones similares que haga conveniente su estudio por el mismo magistrado o magistrada, aun cuando este ya se hubiera turnado.

En caso de que ya hubiera sido turnado previamente el asunto, éste se retirará a la o al originalmente designado.

QUINTO. Excepcionalmente y a petición de la magistrada o magistrado ponente, el Pleno podrá determinar si la carga de trabajo es inequitativa por la complejidad de los asuntos turnados a su ponencia, interrumpir temporalmente el turno, fundando y motivando su determinación y atendiendo en todo momento el orden previsto por el punto Segundo del presente acuerdo.

SEXTO. La Presidencia del Tribunal Electoral deberá emitir el acuerdo de turno a que se refiere el punto Segundo del presente acuerdo, a la brevedad a partir de la recepción por la Oficialía de Partes del medio de impugnación, procedimiento sancionador, controversia laboral, asunto especial, escrito o promoción.

SÉPTIMO. Una vez que la Presidencia del Tribunal haya emitido el acuerdo de turno a que se refiere el punto anterior, la Secretaría General de Acuerdos deberá remitir, el expediente completo al magistrado o a la magistrada que le corresponda la instrucción del asunto en razón del turno.

OCTAVO. En el supuesto de que el escrito o promoción recibido por la oficialía de partes, se trate de una actuación realizada dentro de algún juicio, recurso, procedimiento sancionador, asunto especial o controversia laboral previamente turnado a alguna de las ponencias, la Secretaría General de Acuerdos lo remitirá, a la magistrada o magistrado al que se turnó el medio de impugnación.

NOVENO. Las quejas o denuncias en materia de responsabilidades de servidores públicos del Tribunal, que, en su caso, se reciban por la Oficialía de Partes se registrarán en el Libro que al efecto se determine y deberán ser turnadas por la Secretaría General de Acuerdos, a la Contraloría General.

DÉCIMO. Cuando se ausente un magistrado o magistrada con motivo de una comisión oficial, por licencia o por el disfrute de alguno de los periodos vacacionales a que tenga derecho, se continuará con el turno habitual de expedientes a su ponencia.

Cuando la ausencia en las hipótesis anteriores o por enfermedad sea mayor de quince días naturales el Pleno acordará, en los casos que sea posible, suspender el turno durante la semana anterior al inicio de la ausencia y reanudarlo en la semana previa a su regreso; sin que dicha ausencia pueda ser superior a treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que se haya dado turno a un magistrado o magistrada y se ausente de sus funciones por licencia, comisión oficial o enfermedad; si el asunto requiere de trámite o resolución urgente, mediante acuerdo del Pleno podrá turnarse a otro magistrado o magistrada para que continúe con la sustanciación e, incluso, para la elaboración del proyecto de sentencia que corresponda, hasta que se reincorpore a sus actividades la magistrada o magistrado designado originalmente como ponente.

Para estos efectos, se seguirá rigurosamente el mismo orden de turno previsto en el punto Segundo de este acuerdo.

Por acuerdo del Pleno, el personal jurídico adscrito a la ponencia de la magistrada o magistrado ponente ausente, podrá apoyar al designado para que continúe con la sustanciación, hasta que aquel se reincorpore a sus actividades.

DÉCIMO SEGUNDO. Ante la falta absoluta de alguno de los magistrados o magistrada se atenderán las mismas reglas previstas en el punto que antecede, hasta que la Cámara de Senadores designe a quien ocupe la vacante.

DÉCIMO TERCERO. En los casos de cumplimiento de sentencias derivado del mandato de alguna autoridad jurisdiccional y de la promoción de cualquier clase de incidentes, el turno corresponderá al magistrado o magistrada electoral ponente en el expediente principal originalmente designado.

Si la o el ponente se encontrara ausente, podrá seguirse el mismo procedimiento previsto en el punto Décimo Segundo, siempre y cuando se actualicen los supuestos previstos en dicha disposición.

DÉCIMO CUARTO. Los asuntos surgidos con motivo de un acuerdo de escisión, se turnarán a la magistrada o magistrado ponente en el asunto en que se haya dictado el acuerdo mencionado. La misma regla operará en aquellos medios impugnativos, procedimientos sancionadores, asuntos especiales o controversias laborales en que se ordenara el cambio de vía.

DÉCIMO QUINTO. En el supuesto de que fuera admitida la excusa o recusación de alguno de los magistrados o de la magistrada, para conocer de algún medio de impugnación la Presidencia del Tribunal, volverá a turnar el expediente respectivo, siguiendo rigurosamente el orden de turno previsto en el punto Segundo del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Cualquier modificación a las reglas establecidas en el presente acuerdo, sólo podrá realizarse por el Pleno del Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye la Dirección de Administración y la Secretaría General de Acuerdos a fin de que realicen las gestiones necesarias para la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Cuarto. La comisión sustanciadora a que se refiere el artículo 455, del Código Electoral del Estado de México, se integrará al recibir la primera Controversia Laboral. Dicha Comisión conocerá de cinco Controversias Laborales consecutivas, pero en todo caso la misma integración no deberá exceder de seis meses, por lo que transcurrido dicho plazo se convocará al Pleno para integrar una nueva Comisión Sustanciadora.

El Secretario Técnico de la Comisión Sustanciadora deberá ser, en todos los casos, un secretario o secretaria proyectista designado por el Pleno, adscrito a la ponencia del magistrado o magistrada que integre en ese momento la comisión.

Para su debido cumplimiento, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en los estrados y en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de México.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los magistrados y de la magistrada que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 8 de noviembre de 2019.



RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO PRESIDENTE



JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO



LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA



VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS